

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Ideal Bath, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 28 de abril de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/16.607/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 28 DE MADRID

EDICTO

Don Máximo Javier Herreros Ventosa, secretario judicial del Juzgado de lo social número 28 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 266 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Paloma Cristina de Pablo Pascual, contra la empresa “Servicios Integrales Zona Norte, Sociedad Limitada Unipersonal”, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

*Sentencia número 190 de 2009*

En Madrid, a 6 de mayo de 2009.—Doña Begoña García Álvarez, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 28 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre despido, entre partes: de una, y como demandante, doña Paloma Cristina de Pablo Pascual, que comparece asistida por la letrada doña Carmen Arias Molero, y de otra, como demandada, “Servicios Integrales Zona Norte, Sociedad Limitada Unipersonal”, que no comparece, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia:

*Fallo*

Que estimo la demanda formulada por doña Paloma Cristina de Pablo Pascual, frente a “Servicios Integrales Zona Norte, Sociedad Limitada Unipersonal”, y declaro improcedente el despido de aquella, condenando a la demandada a que opte entre readmitir a la trabajadora en las mismas condiciones anteriores al despido o indemnizarle con 85,32 euros, abonándole, en todo caso, los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la presente resolución a razón de un salario diario a 28,44 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de cinco días a partir del siguiente a la notificación, debiendo anunciarse ante este Juzgado de lo social, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado con el número 2526 en “Banesto”,

en la calle Orense, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Servicios Integrales Zona Norte, Sociedad Limitada Unipersonal”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 6 de mayo de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/16.628/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 28 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Máximo Javier Herreros Ventosa, secretario judicial del Juzgado de lo social número 28 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 113 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Verónica Medina Cordero y doña María Puntero Puntero, contra la empresa “Whatever, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto de fecha 13 de abril de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

*Auto*

En Madrid, a 13 de abril de 2009.

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña Verónica Medina Cordero y doña María Puntero Puntero, contra “Whatever, Sociedad Limitada”, por un principal de 19.956,30 euros, más 1.995,63 euros en concepto de intereses y 1.995,63 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de la deudora principal que les consten.

c) Trabrar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes diríjanse oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido

o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, con número 2526/0000/00/0656/08, sito en calle Orense, número 19.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Begoña García Álvarez.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Whatever, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 13 de abril de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/16.502/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 28 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Máximo Javier Herreros Ventosa, secretario judicial del Juzgado de lo social número 28 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 73 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ghiorgi Acsinte, contra la empresa “Imalxa Impermeabilizaciones, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 17 de abril de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

*Auto*

En Madrid, a 17 de abril de 2009.

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Ghiorgi Acsinte, contra “Imalxa Impermeabilizaciones, Sociedad Limitada”, por un principal de 13.956,33 euros, más 1.395,63 euros en concepto de intereses y 1.395,63 euros de costas calculadas provisionalmente.